

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 374-2024-GM/MPS

Satipo, 17 de junio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

### VISTOS:

La Orden de Compra N° 001208, N° 000886, N° 000520, N° 000414, N° 000227 y N° 000185; Oficio N° 001061-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, con fecha 04 de diciembre de 2023; Informe N° 0666-2024-MPS/SGL, con fecha 20 de mayo de 2024; Informe N° 257-2024-GAF/MPS, con fecha 28 de mayo de 2024; Proveído N° 722-2024-MPS/GM con fecha 03 de junio de 2024; Informe Legal N° 383-2024-OAJ/MPS, con fecha 05 de junio de 2024, y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, se han perfeccionado las siguientes Ordenes de Compra N° 001208 con fecha 19/12/2019, N° 000886 con fecha 19/09/2019, N° 00520 con fecha 28/06/2019, N° 000414 con fecha 30/05/2019, N° 000227 con fecha 29/05/2020 y N° 000185 con fecha 08/05/2020, entre la Municipalidad Provincial de Satipo y diversos proveedores, todos como resultado de haber sido seleccionado a través de Catálogos Electrónicos de Perú Compras.

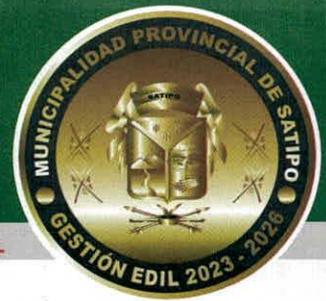
Que, con Oficio N° 001061-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, con fecha 04 de diciembre de 2023, el Director de la Dirección de Acuerdos Marco, Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, Yonel Omar Sante Villegas, solicita la actualización del estado de las órdenes de compra generadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, conforme lo establecido en la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS.

Que, con Informe N° 0666-2024-MPS/SGL, con fecha 20 de mayo de 2024, el C.P.C. German Reginaldo Huarcaya, Sub Gerente de Logística, solicita a la Gerente de Administración y Finanzas, formalizar mediante acto resolutorio la resolución de órdenes de compra por incumplimiento del proveedor, detalladas a continuación:

ITEM	O/C	OCAM N°	ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	RUC N°	DESCRIPCIÓN	N° SIAF	MONTO TOTAL
1	001208	-	479898-2019	Vilchez Gutarra Luis Alberto	10200193551	04 TONER HP	7943	941.81
2	000886	-	413984-2019	Inversiones Tecnologicas del Perú S.A.C.	20518992296	02 COMPUTADORA Y 01 MONITOR	5794	2,646.10
3	000520	-	372875-2019	Technical It Support & Systems S.A.C.	20601296544	01 SILLA GIRATORIA	3719	562.69
4	000414	-	355142-2019	Armas Huaman Deeny Susy	10439717471	10 TACHOS DE BASURA TAMAÑO GRANDE	2999	200.60
5	000227	2020-301090-529-0	-	Gomez Vilcapuma Ivonne Maribel	10075359727	306 TINTAS LIQUIDA EPSON	2103	8,617.22
6	000185	2020-301090-513-0	-	Boslus Suministros E.I.R.L.	20602850219	6 TONER HP	1988	1,709.11

Al respecto, la Sub Gerencia de Logística indica que las 06 órdenes de compra han configurado la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 257-2024-GAF/MPS, con fecha 28 de mayo de 2024, la Abg. Lissette Eliana Vergara Morales, Gerente de Administración y Finanzas, emite informe respecto a la solicitud de resolución de 06 órdenes de compra, concluyendo que dichas ordenes de compra no han cumplido con su entrega oportuna por parte de los



proveedores a la entidad; por lo que, solicita se formalice el acto resolutorio para resolver las órdenes de compra N° 001208, N° 000886, N° 000520, N° 000414, N° 000227 y N° 000185, previa opinión legal, por haberse configurado la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, sugiere remitir copias de los actuados a secretaria técnica – Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD, a fin que evalúe y de corresponder apertura investigación a los presuntos responsables, que no actuaron con diligencia debido al incumplimiento de sus funciones.

Que, en ese entender, a través del Proveído N° 722-2024-MPS/GM con fecha 03 de junio de 2024, se requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica la evaluación del expediente administrativo y emisión de su informe legal, a efectos de continuar con los procedimientos administrativos que correspondan.

Que, con el Informe Legal N° 383-2024-OAJ/MPS, con fecha 05 de junio de 2024, el Abogado Jesús Cristhian Taquia De La Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que:

1. Se declare **PROCEDENTE** el trámite para la **RESOLUCIÓN TOTAL DE LAS ÓRDENES DE COMPRA** suscritos entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO** y diversos **PROVEEDORES**, las órdenes de compra: N° 001208 con fecha 19/12/2019, N° 000886 con fecha 19/09/2019, N° 00520 con fecha 28/06/2019, N° 000414 con fecha 30/05/2019, N° 000227 con fecha 29/05/2020 y N° 00185 con fecha 08/05/2020, invocando la causal que estipula el literal “b” del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en merito al Informe N° 257-2024-GAF/MPS e Informe N° 00666-2024-MPS/SGL y los fundamentos factico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Opinión Legal.
2. De manera perentoria actualizar los estados de las ordenes de compras generados a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco e informar la realización de dichas acciones a la Dirección de Acuerdo Marco, Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS.
3. Se **REMITA COPIA DE LOS ACTUADOS** a secretaria técnica – Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD a fin de que apertura investigación a los presuntos funcionarios, que no actuaron con la diligencia debido al incumplimiento de sus funciones; todo ello en merito a los fundamentos del orden factico y jurídico expuestos en la parte considerativa de a presente Opinión Legal.
4. Se **EMITA** el acto resolutorio correspondiente y se notifique de acuerdo a Ley.

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificatorias, regulan sobre la **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, que:

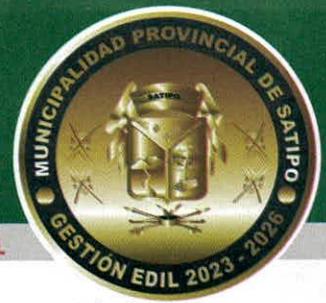
- 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
- 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°.

Que, el artículo 164° del RLCE, regula las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, el mismo que prescribe:

- “164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:
- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
  - b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora “o” el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o**
  - c) **Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.”**

Asimismo, el artículo 165° del RLCE, establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, indicando que:

- “165.1 Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:
- a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que aqueja la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.
  - b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.



165.2 En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- Quando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación máxima de penalidades.
- Quando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.
- Quando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3 El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y el numeral 165.2" [...]

Que, el numeral 165.4. del artículo precisado en el párrafo precedente, prescribe que la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la RESOLUCIÓN TOTAL del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, de la revisión y análisis de las Órdenes de Compra N° 001208 con fecha 19/12/2019, N° 000886 con fecha 19/09/2019, N° 00520 con fecha 28/06/2019, N° 000414 con fecha 30/05/2019, N° 000227 con fecha 29/05/2020 y N° 00185 con fecha 08/05/2020; se verifica que dichas Órdenes de Compra corresponden a años anteriores 2019 y 2020. En efecto, en el Informe N° 00666-2024-MPS/SGL, suscrito por el Sub Gerente de Logística, C.P.C. German Reginaldo Huarcaya, las órdenes de compra en mención, subraya lo que estipula el artículo 33 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público — Decreto Legislativo N° 1440, "La ejecución presupuestaria, en adelante ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en Las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones", por lo que no se puede notificar por la plataforma electrónica Perú Compras debido a que no se encuentran dentro del año fiscal para notificar mediante carta indicando el requerimiento de cumplimiento de obligaciones. En tal sentido, ante el requerimiento de la Sub Gerencia de Logística de actualizar los estados de las ordenes de compras generados a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, corresponde declarar PROCEDENTE el trámite para la RESOLUCIÓN TOTAL DE LAS ÓRDENES DE COMPRA suscritos entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO y diversos PROVEEDORES, según las Órdenes de Compra: N° 001208 con fecha 19/12/2019, N° 000886 con fecha 19/09/2019, N° 00520 con fecha 28/06/2019, N° 000414 con fecha 30/05/2019, N° 000227 con fecha 29/05/2020 y N° 00185 con fecha 08/05/2020, invocando la causal que estipula el literal "b" del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, hay responsabilidades que subyacen y debe deslindarse conforme a los actuados del Expediente N° 00666, ya que se evidencia inacción por años de los responsables del área usuaria. Ya que, se inician con las acciones correspondientes luego del emplazamiento con Oficio N° 001061-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, con fecha 04 de diciembre de 2023, por parte del Director de la Dirección de Acuerdos Marco, Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, YONEL OMAR SANTE VILLEGAS, a través de la cual solicita la actualización del estado de las órdenes de compra generadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Al respecto, se debe precisar que, el artículo 261°, del Capítulo II del Título IV del TUO de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe la RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA — las autoridades y personal al servicio de las entidades serán pasibles de sanción las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: [...] 2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos, 3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo [...]. Así también, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V: REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR — artículo 85° FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO — son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES; en tal sentido, corresponde remitir copias de los actuados a Secretaria Técnica —Procedimiento Administrativo Disciplinario [PAD], a fin de que aperture investigación a los presuntos responsables quienes no actuaron con diligencia en el cumplimiento de sus funciones.



Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA** y del **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**, en el entendido de que los informes invocados en la parte considerativa de la misma, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración; asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER** de **FORMA TOTAL** la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000414 - ORDEN DE COMPRA N° 355142-2019**, suscrito con el proveedor **ARMAS HUAMAN DEENY SUSY**, con RUC N° 10439717471, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE 10 UNID. DE TACHOS DE BASURA TAMAÑO GRANDE - REY, PARA LA UNIDAD DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, al haberse configurado la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a quien corresponda, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

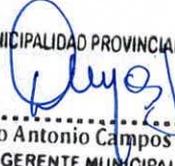
**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR**, copia certificada del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario [PAD] a efectos que evalúe y de corresponder aperture investigación a los presuntos responsables que no actuaron diligentemente en el desempeño de sus funciones, conforme lo prescribe el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO  
  
.....  
Dr. Marco Antonio Campos Gonzales  
GERENTE MUNICIPAL

